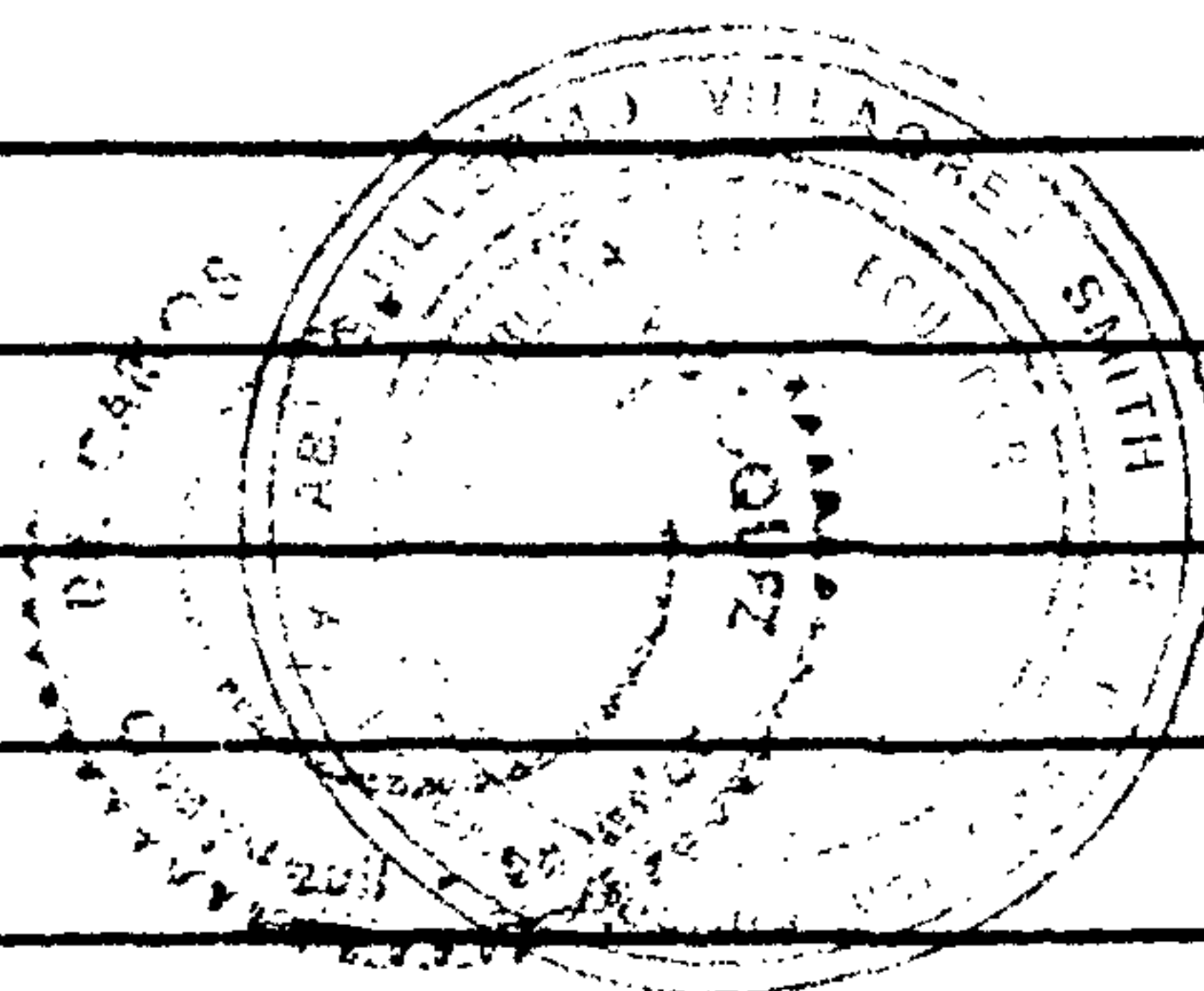




ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE -
LA COMPAÑIA CONSULTORA DE RESPONSA-
BILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSULTO-
RA JORGE TOLA Y ASOCIADOS " CONSULTO-
LA C. LTDA. ".--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-
yas, República del Ecuador a, catorce días de Febrero -
de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor CARLOS
QUISONEZ VELASQUEZ, Notario Primero de esta cantón, compare-

cen : Los señores Ingeniero JORGE TOLA MIRANDA, casado ,
Ingeniero WALTER MERA CRUZ, c a s a d o , y, Arquitec-
ta SOFIA CAJALLERO MERCHANT, soltera ,-- todos por sus
propios derechos . - Los comparecientes son mayores de
edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces
para obligarse y contratar a quienes se conocenlos perso-
nalmente doy fe .- Dan instruídos en el objeto y resulta-
dos de esta escritura, a la que proceden con amplia y ente-
ra libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta
del tenor siguiente . - M I N U T A . --SEÑOR NOTARIO.-

EN el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
incorporar una en la que consta el contrato de Constitución
de una Compañía Consultora de Responsabilidad Limitada, al
tenor de las cláusulas siguientes : INTERVINIENTES .-

Comparecen a la celebración de este contrato de constitu-

ción de la Compañía consultora : Ingeniero Jorge Tola Miranda;
Ingeniero Wilfredo Mora Ortiz, y, Arquitecta Sofia Caballero
Menchán, . Todos ellos mayores de edad, con suficiente capa-
cidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones,
esposados, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de

estado civil casados los dos primeros y soltera la última
nombrada, quienes manifiestan su voluntad de constituir una
Compañía consultora de responsabilidad limitada, al tenor

del Estatuto siguiente : Artículo Primero .- La Compañía
Consultora se denominará consultora Jorge Tola y Asociados
" CONSULTOLA C. LTDA. ", debiendo realizar todos sus actos

actividades y demás negocios jurídicos bajo esta denomina-
ción. Su organización y funcionamiento, está sujeto a lo
ordenado en la Ley de Compañías, Ley de Compañías Consulto-

ras, al Estatuto Social y demás Leyes de la República .-

Artículo Segundo .- OBJETO La compañía tendrá como fi-
nalidad social, realizar toda clase de estudios y asesorías
en cálculos y diseños estructurales para edificios, puentes

carrateras, autopistas, vías y demás obras civiles. Diseños

hidráulicos, hidrológicos y obras anexas. Estudios diseños

de sistemas sanitarios incluyendo captación, tratamiento, y

distribución de agua potable Recolección y tratamiento de

aguas servidas; recolección y disposición de aguas

lluvias. Ingeniería ambiental y conservación del sistema

ecológico .- Programación y control de obras de

ingeniería. Auditoría y contabilidad de costos; y, en gene-

ral toda clase de actos y contratos que se relacionen con -

su objetivo social, por lo tanto podrá contratar estudios

y fiscalizaciones con personas naturales o jurídicas, sean

estas de Derecho Público, Semi públicas o privadas.

Asimismo podrá participar en licitaciones o concursos de

ofertas, sola o en socio con personas naturales o compa-

ñías consultoras .- Podrá ejercer representaciones de

compañías consultoras extranjeras que tengan relación con

su objetivo social; y, en general, suscribir actos y contra

tos en consultoría permitidos por las leyes de la República

Artículo Tercero .- La Compañía es de nacionalidad ecuator-

riana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,

Provincia del Guayas, República del Ecuador.- Podrá esta-

blecer Agencias o Sucursales dentro o fuera del país, pre-

vio cumplimiento de los requisitos establecidos en las le-

yes .- Artículo Cuarto .- El plazo de duración de la com-

pañía es de veinticinco años, contados a partir de la fecha

de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil,

pudiendo prorrogarse por un período igual o resolverse

antes del plazo de duración, cuando por mayoría de votos

así lo acuerde la Junta General de Socios .- Artículo Quin-

to.- CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la compañía

es de Once Millones de Sucres, dividido en dos mil cuatro-

cientas participaciones sociales de cinco mil sucres . -

Esté formado por las aportaciones de los socios, integra-

mente suscrita y pagada en las siguientes proporciones : In

geniero Jorge Tola Miranda : Un Mil Cuatrocientas Cuarenta

Participaciones sociales de Cinco mil sucres cada una,

suscritas íntegramente y pagadas en numerario en un Cin-

2.100.000

1.440

cuenta por ciento en cada participación, o sea TRES MILLO

NESES MIL SUQUES, comprometiéndose a pagar el saldo en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía; Ingeniero Walter Mera
Cinco mil suques cada una, suscritas íntegramente y pagadas

en numerario en un cincuenta por ciento cada participación,

o sea UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUQUES, comprometiéndose a pagar el saldo en un plazo de doce meses, contados a partir

de la fecha de inscripción de la Compañía; y, Arquitecta Sofía Caballero Merchán : Doscientas Cuarenta Participacio-

nes Sociales de cinco mil suques cada una, suscritas íntegramente y pagadas en numerario en un cincuenta por ciento

en cada participación o sea SEISCIENTOS MIL SUQUES, comprometiéndose a pagar el saldo en un plazo de doce meses con-

tados a partir de la fecha de inscripción de la compañía, y

siendo estos pagos en numerarios. En consecuencia la Com-

pañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación,

en el que constará obligatoriamente su carácter de no nego-

ciable y el número de participaciones que por su aporte le

corresponda. - Artículo Sexto.- De acuerdo con la Ley

que regula esta clase de compañías, las participaciones de

cada socio son trannisibles por herencia. - Si los herede-

ros fueran varios, estarán representados en la compañía por

la persona que estos designaran. - Artículo Séptimo.-

La participación en el capital de la Compañía es transferi-

ble por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro soci

o terceros, debiendo tener para el efecto el consentimiento

5

20

240 X 5

unánime del capital social.- Para efectos de la cesión de

Participaciones Sociales, se tomará en cuenta lo dispuesto

en la Ley de Compañías en su parte pertinente. - Artículo

Octavo.- El fondo de reserva legal no será inferior al

veinte por ciento del capital social, para lo cual se segre-

gará un cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales

Artículo Noveno.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Serán responsables del aporte social declarado.- Artículo

Décimo.- A percibir los beneficios que les corresponden a

prorrata de la participación social pagada. - Artículo Dé-

cimo Primero.- A que limiten su responsabilidad al monto

de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Segun-

do.- A intervenir en la Junta General, con voz y voto ya

sea personalmente o representado, de acuerdo con la Ley o

el Estatuto Social.- Artículo Décimo Tercero.- A no ser

obligado al aumento de sus Participaciones Sociales.-

Si la compañía resuelve el aumento de capital social, los

socios tendrán derecho de preferencia.- Artículo Décimo

Cuarto.- A solicitar a la Junta General, la revocación de

los administradores, cuando éstos, por sus acciones u omi-

siones en el ejercicio de sus funciones, causen perjuicios

a la Compañía de acuerdo a lo dispuesto en las leyes parti-

nales; y, en fin, participar de todos los derechos, obli-

gaciones y responsabilidades propias de los socios, señala-

das en la Ley de Compañías y el Estatuto Social. - Artícu-

lo Décimo Quinto.- La Compañía tendrá los siguientes Or-

ganismos de Administración : Uno) Junta General de Socios

Dos) Presidente; y, Tres) Gerente.- Artículo Décimo -

Sexto DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .-. Es el órgano

supremo de la Compañía, estará integrada por los socios le-

gítimamente convocados y reunidos .- La Junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar en pri-

mera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan

más de la mitad del capital social .- La Junta General se

reunirá en segunda convocatoria con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la referida convoca-

torio .- Sus resoluciones son obligatorias para todos los

socios, debiendo adoptárselas por mayoría absoluta de los

socios concurrentes .- La Junta General se reunirá ordina-

riamente una vez al año dentro de los tres primeros meses,

y en forma extraordinaria tantas cuantas veces sea

convocada y reunida, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

de Compañías .- En la convocatoria se expresará claramente

el o los puntos a tratarse, se hará la convocatoria con ocho

días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para

la reunión .- La citación se hará por escrito, y se expre-

sará el día, hora y lugar.- La comunicación será firmada

por el Gerente, y los socios podrán concurrir personalmente

o representados, para lo cual será suficiente un carta-

poder dirigida al Gerente .- EN las Juntas de socios, sean

éstas ordinarias o extraordinarias, los votos en blanco y

las abstenciones, se sumarán a la mayoría. - Artículo Dé-

cimo Séptimo .- No obstante lo dispuesto en el artículo -

anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válida-

mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asun-

tos de la compañía. C) Fijar anualmente el porcentaje que

conformará el fondo de reserva. H) Conocer y resolver sobre

ca de las reformas al estatuto social; y, resolver sobre la

ampliación o reducción del plazo de duración de la Compañía

I) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la

admisión de nuevos socios, así como el aumento del capital

social . J) Conocer y autorizar la apertura de agencias

o sucursales dentro o fuera del país . K) Autorizar la

compraventa de bienes inmuebles de la compañía así como, la

creación de gravámenes sobre los bienes inmuebles que de

una u otra manera limites el dominio de los mismos. L)

Autorizar a los mandatarios de la compañía, en el otorga-

miento de poderes generales en relación con el giro social

de la compañía. M) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes contra los mandatarios de la Compañía. N)

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.

O .) Conocer y resolver cualquier asunto que no fuere de la

competencia de los administradores; y, C) Interpretar en

forma obligatoria el estatuto social de la Compañía.-

Artículo Vigésimo Segundo .- DEL PRESIDENTE, OBLIGACIONES

Y ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta

General de Socios, pudiendo ser o no, socio de la misma.

Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reeligido inde-

finidamente.- El Presidente en ausencia del Gerente, ejer-

cerá sin limitación alguna la representación legal y judi-

cial de la Compañía . Previo al desempeño de sus funciones,

deberá inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : 1) Presidir las Juntas Gene-

to, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el ~~acto~~ ^{acto} bajo sanción

de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

Junta.- Todo esto en conformidad con lo dispuesto en el

Artículo ~~Decimo~~ ^{Decimo} ~~Octavo~~ ^{Octavo} de la Ley — de Compañías.-

Artículo Décimo Octavo.- Las actas de la Juntas Generales,

se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el an-

verso y reverso .- Estarán foliadas con numeración conti-

nua y sucesiva, debiendo ser rubricadas por el secretario.-

Artículo Décimo Noveno .- En las Juntas Generales, solo

podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocato-

ria bajo pena de nulidad .- Artículo Vigésimo .- Presidi-

rán las Juntas Generales al Presidente . Cuando este falta-

re, será reemplazado por la persona designada en la Junta

por mayoría de votos. Actuará como secretario el Gerente,

y, a falta de éste, será designado un ad-hoc .- Artículo

Vigésimo Primero .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-

A) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los

informes que le presentaren los administradores y el comi-

sario acerca de los negocios sociales y dictar su resolu-

ción, no pudiendo aprobarse el balance sino hubiere informe

previo del comisario ; B) Nombrar al Presidente, Gerente y

a los Comisarios, pudiendo removerlos por causas legales ;

C) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que ellos pre-

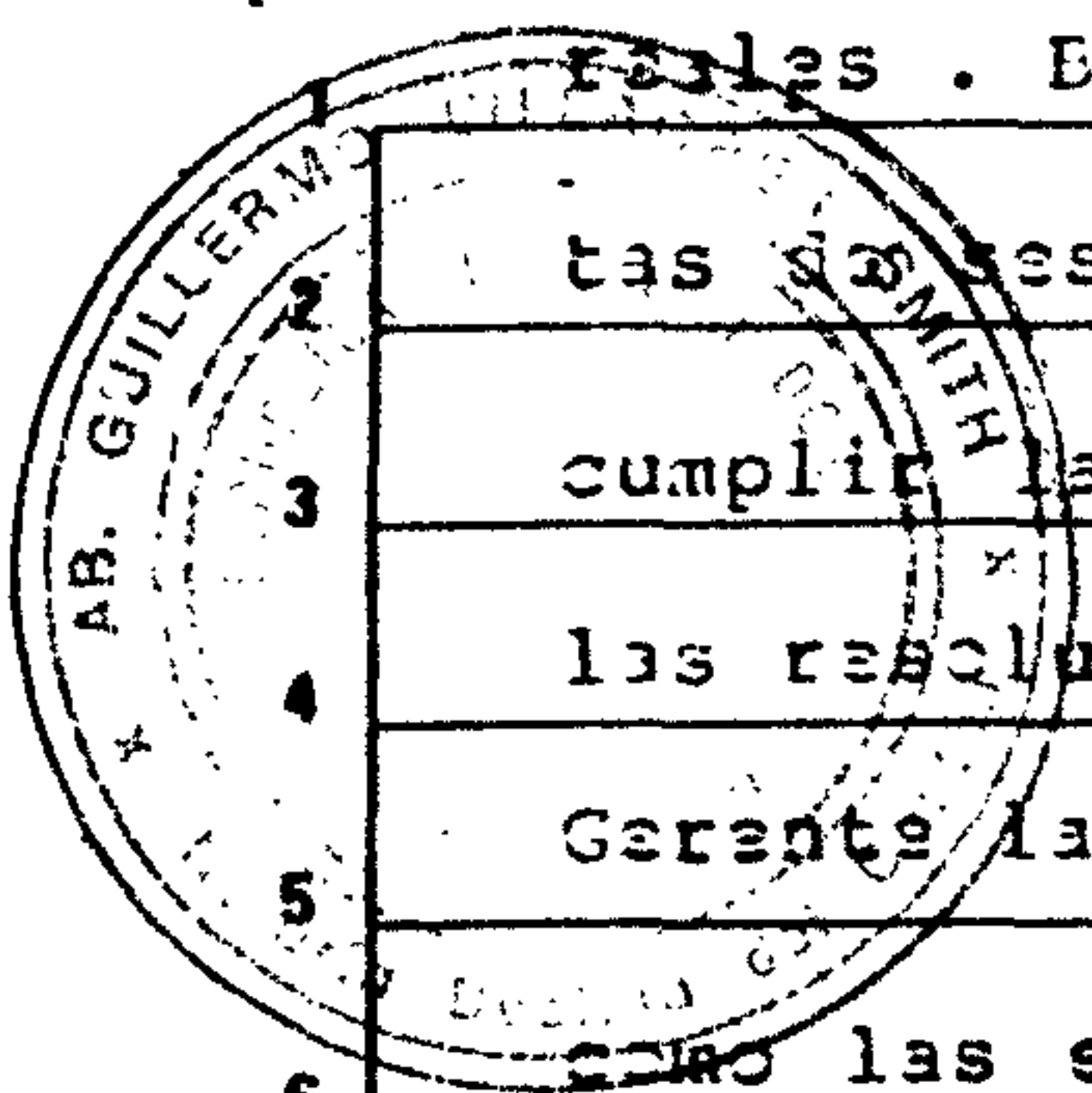
sentaren. D) Fijar las remuneraciones de los administrado-

res y comisarios ; E) Ordenar las distribuciones referen-

tes a las utilidades de la compañía, sujetándose a la Ley y

al Estatuto ; F) Conocer y aprobar los presupuestos de gas

Vigésimo Séptimo.- En ejercicio de sus funciones, los comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- Artículo Vigésimo Octavo.- Los deberes, derechos, responsabilidades y atribuciones de los comisarios, están señalados en la Ley de Compañías.- Siendo obligación de éstos, cumplirlas y hacerle cumplir.- Artículo Vigésimo Noveno - Las utilidades de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, no pudiendo repartirse dividendos sino utilidades líquidas y percibidas.- Las utilidades serán repartidas a prorrata del valor de las participaciones pagadas de cada socio.- Bajo ningún concepto podrá obligarse a la Compañía a repartir utilidades no recaudadas.- Artículo Trigésimo.- El año económico de la Compañía comenzará el uno de Enero de cada año, y finalizará el treinta y uno de Diciembre.- Artículo Trigésimo Primero.- En caso de liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en el estatuto social y demás normas contempladas en la Ley de Compañías en vigencia.- Artículo Trigésimo Segundo.- En todo lo que no estuviere previsto en el contrato social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes pertinentes.- DISPOSICIONES TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor Teodoro Moreno Vintimilla, y el Abogado Nicolás Cevallos, para que realice los trámites necesarios a fin de que legalice la aprobación y constitución de la Compañía. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este contrato.- Asimismo -



tales . E) Suscribir con el Gerente o Secretario, las ac-
tas de sesiones de la Junta General . C) Cumplir y hacer
cumplir las disposiciones de Ley y del Estatuto, así como
las resoluciones de la Junta General . D) Suscribir con el
Gerente las escrituras de compraventa de bienes raíces, así
como las escrituras en que consten gravámenes constituidos
sobre bienes inmuebles de la Compañía . E) Suscribir con el
Gerente, los certificados de aportaciones sociales; y, F)
Ejercer las funciones señaladas en la Ley de la materia, en
el Estatuto y las emanadas en la Junta General.- Artículo
Vigésimo Tercero .- DEL GERENTE .- Será designado por la
Junta General de Socios, por un plazo de cinco años pudién-
do ser socio o no de la misma y reelegido indefinidamente,
nombramiento que aceptado por el designado, deberá inscri-
birlo en el Registro Mercantil .- Artículo Vigésimo Cuarto.
En caso de impedimento, ausencia, renuncia o enfermedad de-
finitivos de los administradores, la Junta General designa-
rá el reemplazo respectivo .- Artículo Vigésimo Quinto.-
ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- El Gerente en unión del Presi-
dente según los casos, conjunta o separadamente, ejercerán
la representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía y realizará la libre y más amplia administración
de la Compañía en la forma que mejor estime conveniente a
los intereses de ella .- Artículo Vigésimo Sexto .- La Jun-
ta General de Socios, nombrará por un período de dos años
un Comisario principal y un suplente, fijando su retribu-
ción.- No podrán ser comisarios de la Compañía, los socios
y las personas señaladas en la Ley de Compañías.- Artículo



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, enero 31

A QUIEN INTERESA

6.000.000.00

Mediante comprobante N° 31228, el (la) Sr. ING. WALTER MERA ORTIZ.-

consignó en este Banco, un depósito de \$ SEIS MILLONES CON 00/100 sucres.-
para INTEGRACION DE
CAPITAL de CIA. CONSULTORA JORGE TOLA Y ASOCDS. CONSULTOLA CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ING. JORGE TOLA MIRANDA	S/. 3'600.000.00
ING. WALTER MERA ORTIZ	1'800.000.00
ARQ. SOFIA CABALLERO MERCHAN	600.000.00

TOTAL S/. 6'000.000.00*****

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
C.A. PLAZA DEL CENTENARIO
Calle 12 de Mayo y Pichincha
Guayaquil

Form. CC - 300 - A

Dr. Carlos Quintero Vela

se servirá adjuntar los documentos habilitantes pertinentes

firmado) Doctor Teodoro Moreno Vintimilla

tres mil setecientos veintidos.- Hasta aquí

En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido

de la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a

fin, por mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes éstos

la aprueban en todas sus partes se afirman ratifican y fir-

man en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual

así se.-

ING JORGE TOLA MIRANDA

C.C. 090192122-1 C.V. 598-181

ING. WALTER MERA ORTIZ

C.C. 090146285-3

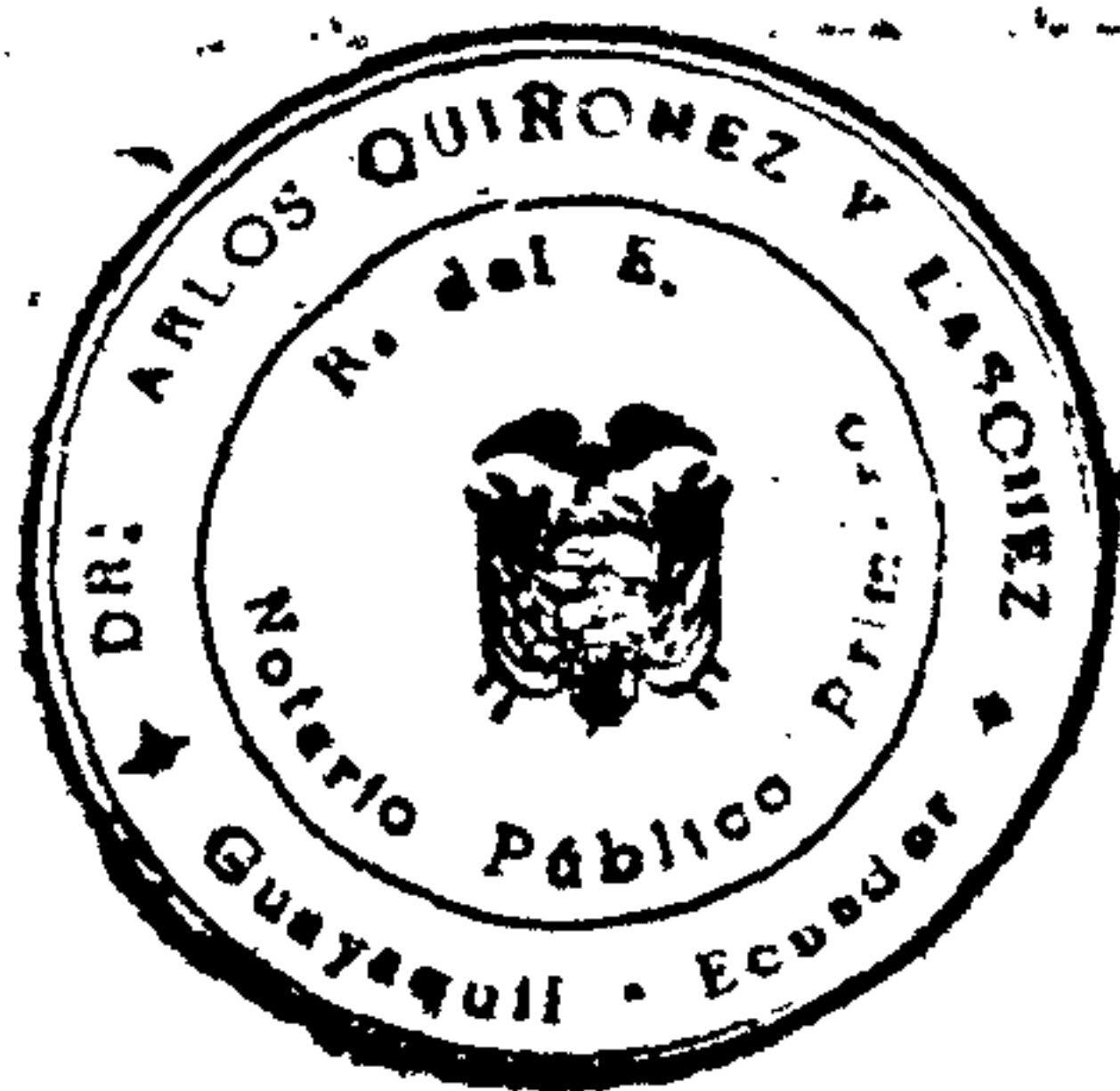
ARQ. SOFIA CADALLERO MERCHANT

C.C. 090323168-6 C.V. 094-072

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, DE SELLO
Y FIRMA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Dr. Carlos Quiroz Velásquez

D I L I G E N C I A . ✓ DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: que tamé nota el mérgen de la matriz correspondiente de la RESOLUCION No. 97-2-1-1-0001312, expedida por el señor Abogado OTTON MORA RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el siete de Abril de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la Compañía CONSULTORA JORGE TOLA Y ASOCIADOS "CONSULTORA C. LIDA." en las términos constantes en el instrumento público que antecede.- Guayaquil, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete.-



Dr. Carlos Quinonez Velasquez

Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97- 2 - 1 - 1 - 0001312, dictada el 7 de Abril de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CONSULTORA JORGE TOLA Y ASOCIADOS "CONSULTORA C. LIDA", de folios 23.173 a 23.187, número 6.577 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.770 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. FÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

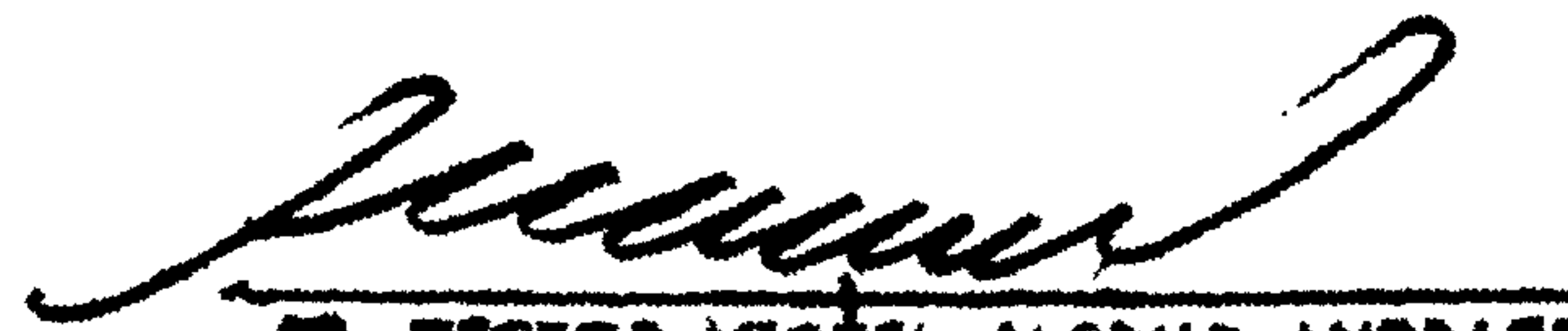
Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial # 870 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, vein

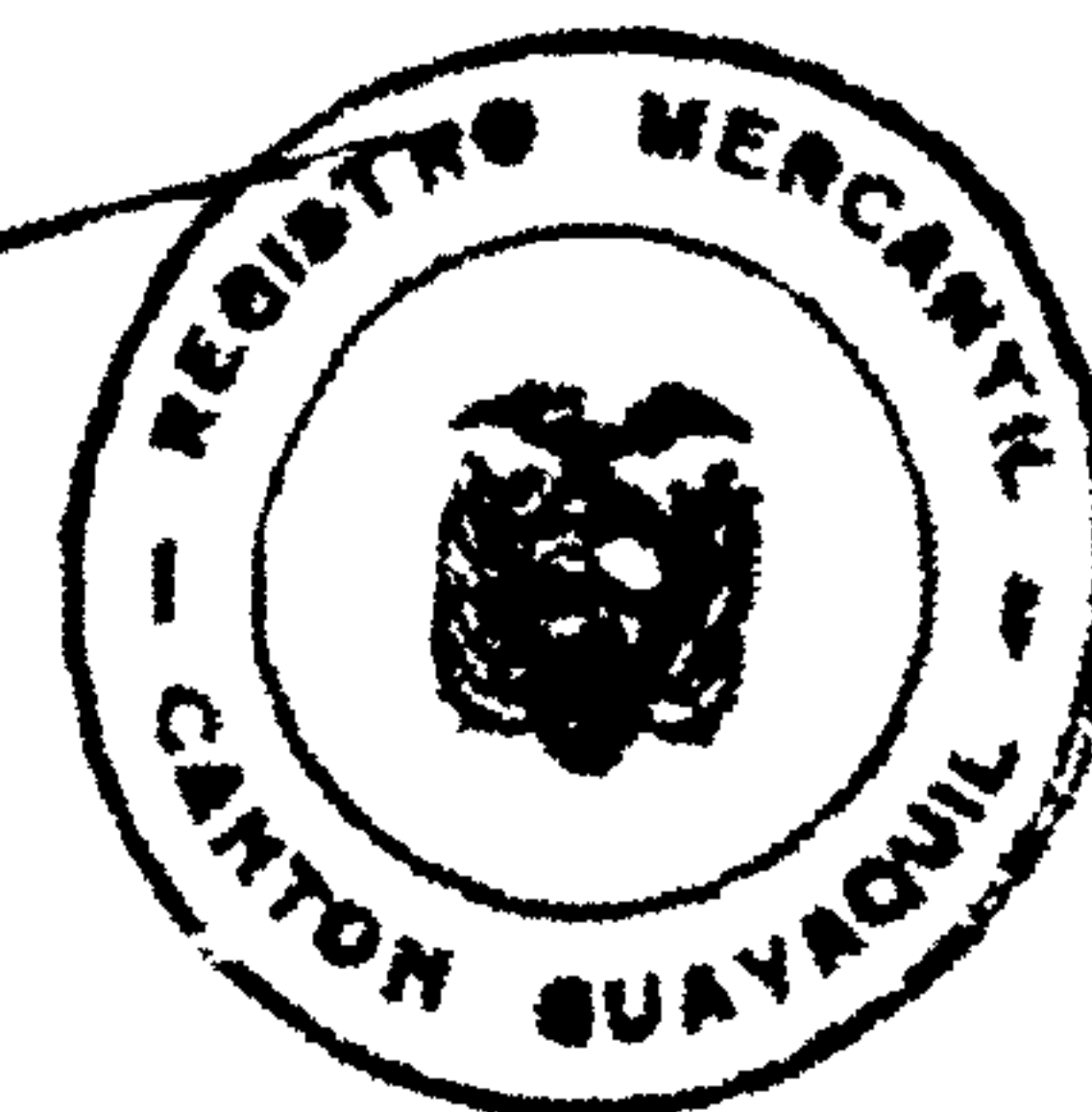
90 ~~15~~

te y cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. PECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

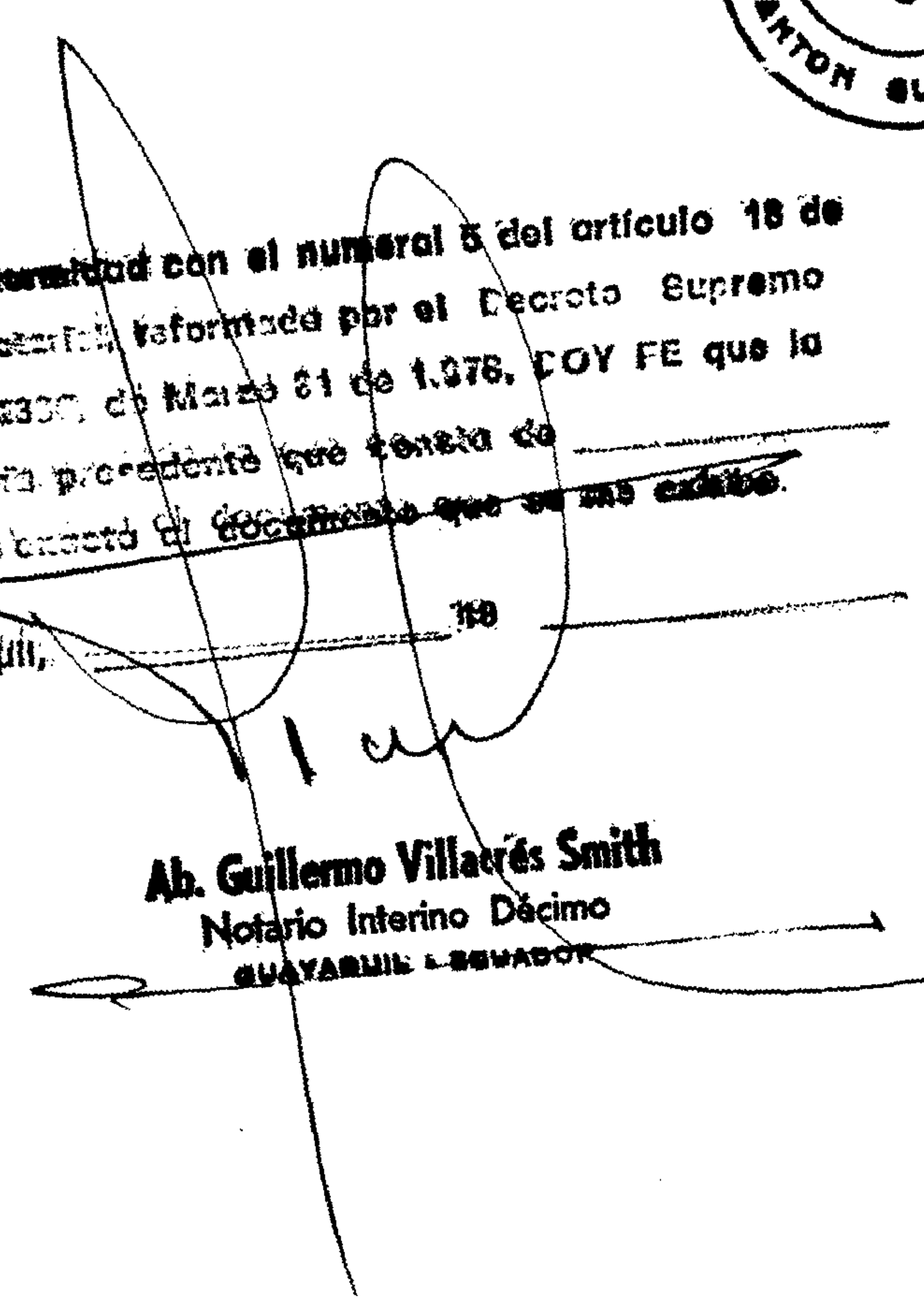
Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 243, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública de CONSTITUCION de CONSULTORA JENNY TOLA Y ASOCIADOS "CONSULTORA C. Lda. S.".- Guayaquil, veinte y cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. PECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2307, de Marzo 21 de 1976, COY FE que la fotocopia precedente que consta de folios es extracto del documento que se me exhibió.

Guayaquil, de de 1976


Ab. Guillermo Villacrés Smith
Notario Interino Décimo
GUAYAQUIL - ECUADOR

13

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0009339

00 13

Guayaquil,

Señor

GERENTE GENERAL DEL Banco del Ichincha
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

CONSULTORA JORGE TOLA Y ASOCIADOS " CONSULTOLA C. LTDA."

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

4/

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv